

Bogotá D.C, 4 junio 2026



20268600325171

4 junio 2026

Señor
Anonimo
anonimo@anonimo.com.co
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20255341277082 del 04 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 20255341277082 cupos actualizada Firmado OK.pdf

Copias:

Aprobado el: 27/julio/2026 12:30:05 a. m.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Hash: CEE-bc76c05fa3a7754d4325889c28ec0a6c0596c301

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Hermidez Caicedo Viveros	hermidezcaicedo [04/junio/2026 04:16:58 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [27/julio/2026 12:30:05 a. m.]

Señor:
Anonimo
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado 20255341277082 del 04 de diciembre de 2025.

Respetado Señor.

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número del asunto, en la cual manifestó la existencia de presuntas irregularidades dadas dentro del contrato de vinculación suscrito con la empresa Transportes Especiales F.S.G., identificada con el NIT. 830.117.701-1, mediante la cual manifestó:

"LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G." CON DOMICILIO EN LA CRA. 29A No. 74-71 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, VIENE SISTEMATICAMENTE Y DE MANERA ARBITRARIA, VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS, PROPIETARIOS DE CAMIONETAS Y VEHÍCULOS; A LOS CUALES LES COBRA UN IMPUESTO POR RODAMIENTO O DICEN ELLOS "ADMINISTRACIÓN" POR UN VALOR DE \$170.000 VIGENCIA 2025, INCREMENTANDO \$20.000 A ESTE MONTO CADA AÑO. ADICIONALMENTE VIOLA LOS PRECEPTOS LEGALES CUANDO PRESUNTAMENTE COBRA POR LOS CUPOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS UN VALOR APROXIMADO A LOS \$10.000.0000. COBRA LA DESVINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CUANDO LOS PROPIETARIOS SE LO SOLICITAN, COHACCIONADO EL DERECHO A LA DESVINCULACIÓN, MANIFESTANDO QUE DEBEN CANCELAR EN ALGUNOS Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO. COBRAN TARIFAS EXAGERADAMENTE ALTAS POR CONCEPTO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. COBRAN IGUALMENTE UN VALOR DE \$170.000 POR LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN Y EN REPETIDAS OCASIONES, A PESAR DE CANCELAR DICHOS PRECIOS, LA EMPRESA DILATA EL PROCESO, ENGAÑANDO A LOS AFILIADOS, MANIFESTANDO QUE EFECTUAN LOS RADICADOS ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PERO QUE ES ALLÍ (EN MINTRANSPORTE) DONDE COBRAN Y SE DEMORAN MUCHO TIEMPO PARA PODER GENERAR LA RENOVACIÓN; CUANDO SE LES INDAGA A LA EMPRESA F.S.G. A CERCA DEL RADICADO REALIZADO AL MINISTRERIO DE TRANSPORTE, OCULTAN Y NIEGAN LA INFORMACIÓN CON EL FIN PRESUNTO DE MANIPULAR LOS PROCESOS. SOLICITUD: 1) SE ADELANTE INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA A LA EMPRESA "TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G." UBICADA EN LA CARRERA 29A No. 74- 71 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CORREO ELECTRÓNICO: recepcion@transportesfsg.com 2) SE DETERMINEN LAS TARIFAS PERMITIDAS DE LOS COBROS QUE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FSG VIENE REALIZANDO A SUS AFILIADOS POR TODOS LOS CONCEPTOS, INCLUIDA LA SOLICITUD

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

DE DESVINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. 3) SE LLAME ALEATORIAMENTE A UNO O VARIOS AFILIADOS A F.S.G. QUE EL M."

Así las cosas, es preciso señalar que los hechos expuestos corresponden a diferencias surgidas en el marco de un contrato de vinculación, el cual se encuentra regulado en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, donde estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente.

Esto se debe a que la relación entre la empresa y usuario se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, sujeto a las normas del derecho privado, caso en el cual, cuando surgen diferencias se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección en virtud de sus funciones, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el cobro efectuado por la empresa Transportes Especiales F.S.G., bajo el concepto de afiliación.

Respecto a las dificultades presentadas para proceder con la desvinculación, usted puede acudir a la figura de la desvinculación administrativa, si así lo desea dicha desvinculación se encuentra reglamentada en el Decreto 1079 de 2015, emitido por el Ministerio de Transporte, el cual, en el literal a) del artículo 2.2.1.6.8.5., establece lo siguiente:

"Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada”.

Asimismo, cabe aclarar que esta Superintendencia no cuenta con competencia legal para resolver solicitudes de desvinculación administrativa, ya que dicha facultad recae exclusivamente en el Ministerio de Transporte, autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las causales mencionadas, así como de adelantar el trámite correspondiente en caso de que se acredite alguna de ellas.

Finalmente, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Atentamente,


Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Hermidez Caicedo – Profesional Especializado Sicov

Revisó: Julián Andres Rivas – Profesional Universitario ST